



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-31-013-2022-00404-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO
Demandante	EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO
Demandado	AIR-E S.A. E.S.P.D.
Vinculado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en el que se pone de presente que la parte actora subsanó en tiempo las falencias anotadas mediante proveído precedente, estima el Despacho que por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, es procedente la admisión de la demanda.

Asimismo, como quiera que en los hechos de la demanda se menciona que la empresa AIR-E S.A. E.S.P., incumple lo reglado en la normativa de servicios públicos, estima el Despacho conveniente vincular a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, en virtud que corresponde a dicha entidad la vigilancia de las empresas prestadoras de esta categoría de servicios y en consecuencia puede verse afectada con las resultados del proceso; razón por la cual, se ordenará su vinculación a fin de garantizar el debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por el señor EDINSON ALONSO MACIAS OSPINO contra la empresa AIR-E S.A. E.S.P.D.

SEGUNDO: VINCÚLESE a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a los extremos procesales, remitiéndole a la empresa accionada y a la vinculada, copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído, a efectos de surtir el traslado correspondiente, informándole a su vez que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el escrito respectivo de contestación, y allegar pruebas o solicitar la práctica de alguna.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.





**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

QUINTO: TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante, anexos al libelo demandatorio.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f66b73acd9381bf59c5ea1015a4ee6363ef7407fb3f290de2e5bce0e837e3c**

Documento generado en 15/12/2022 08:52:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>